



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DICTAMEN NÚMERO 74**

**EN LO GENERAL INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 74 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

\_\_\_\_\_  
DIP. VICEPRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIP. PROSECRETARIA



APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON

23 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### DICTAMEN No. 74

### HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de reforma al Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES:

En fecha 11 de noviembre de 2021, la C. Diputada Alejandra María Ang Hernández, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 27, fracción I, 28, Fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante el H. Congreso del Estado, la Iniciativa de reforma al Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, sustentándose al tenor de la siguiente,

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Con la abrogación de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Público para el Estado de Baja California y sus Municipios, resultó imprescindible homologar criterios contables y fiscales entre el Marco Normativo Federal y Local, a efecto de que no existieran disposiciones que se contravinieran entre la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; por lo que se han derogado y reformado las disposiciones normativas que permitan una adecuada armonización.*

*En razón de lo anterior, la homologación de criterios permea también en la función fiscalizadora que ejecuta el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 27, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano (sic) de Baja California, las cuales le confieren la revisión, análisis y la práctica de auditorías de las cuentas públicas anuales de las Entidades Fiscalizadas, mismas que posteriormente el Pleno del Congreso del Estado dictaminará la aprobación o no aprobación de las mismas.*

*En este contexto y a fin de seguir la tesitura de homologar y armonizar la normativa en materia de fiscalización resulta ponderante que la LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO*



*DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en ninguno de sus preceptos contravenga lo dispuesto en el cuerpo normativo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por ende, resulta prioritario llevar a cabo las reformas pertinentes a fin de suprimir las discrepancias en la evaluación y fiscalización del gasto público, al momento de que la información financiera que integra la cuenta pública sea materia de revisión por el Congreso del Estado.*

*De un análisis realizado a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se advierte que su artículo 82, fracción I, último párrafo, contraviene lo dispuesto en el diverso 17 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, las cuales a la literalidad versan sobre lo siguiente:*

*Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California*

*“... ARTÍCULO 82.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, y los Titulares de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:*

- 1. Información contable.*
- ...*
- 2. Información presupuestaria.*
- ...*
- 3. Información programática.*
- ...*

*La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Publica Anual. ...”*

*Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios*

*“Artículo 17.- Las Entidades Fiscalizadas deberán remitir al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera por los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, con cifras y datos mensuales y acumulados al último día del último mes del trimestre que se informa y que corresponderán a la Cuenta Pública del año en curso. La información correspondiente al cuarto trimestre se considerará incluida en la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.*

*...*

*Artículo 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, en un término que no deberá exceder de treinta días naturales, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado o de los Presidentes Municipales, según corresponda, suficientemente justificada a juicio del Congreso; una vez concluido el término anterior o la prórroga concedida, si el titular del Ente Público no la remitió, podrá aplicársele alguna de las multas previstas en el artículo 11 de esta Ley, con independencia de las sanciones administrativas y penales que en los términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables. ...”*

*En virtud de lo anterior, es imperante actualizar el término legal para que las entidades fiscalizadas envíen en tiempo y forma, la información financiera requiera para la revisión de la cuenta pública, por lo que, dicho*

*Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several initials.*



artículo debe modificarse para que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se presente al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente, toda vez que el Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California vigente, establece como último día hábil para la presentación de la información contable el último día hábil del mes de marzo y no del mes de abril; por lo que resulta evidente que existe una contravención de criterios normativos, por lo que su homologación y armonización es completamente necesaria.

En este tenor, la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, tiene como objeto modificar el contenido del último párrafo de la fracción I, para actualizar el término en que las entidades fiscalizadas deberán enviar al Congreso del Estado de Baja California, la información financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate junto con la Cuenta Pública, a fin de dar debido seguimiento a las reglas y formalidades que para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público son requeridas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para que sea enviada por las entidades fiscalizadas al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

Para mayor comprensión de la propuesta materia de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. It compares the current and proposed text of Article 82, specifically regarding the deadline for submitting financial information to the Congress.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba la reforma a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en su artículo 82 fracción I, último párrafo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82.- Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, y los Titulares de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:

I. A más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, la relativa a los trimestres primero, segundo y tercero, respectivamente:

1. Información contable.

a. El estado de situación financiera;

b. El estado de variación en la hacienda pública;

El estado de cambios en la situación financiera;

c. Los informes sobre pasivos contingentes;

d. Las notas a los estados financieros;

e. El estado analítico del activo;

f. El estado analítico de deuda, que incluya endeudamiento neto e intereses de la deuda.

2. Información presupuestaria.

a. Estado analítico de ingresos;

b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;

c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y,

d. Flujo de efectivo.

3. Información programática.

a. Gasto por categoría programática;

b. Programas y proyectos de inversión; e

c. Indicadores de resultados.

La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

II. ...

(...)

..."

SEGUNDO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Las presentes modificaciones entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 110, 112, 115, 116,

M

V  
N  
O



117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa tiene por objeto reformar el último párrafo de la Fracción I del Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para modificar el término en que las entidades fiscalizadas deberán enviar al Congreso del Estado de Baja California, la información financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal, el cual actualmente contempla como término a más tardar *“el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Pública Anual”*, proponiendo *“el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente”*.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Artículo 4 Fracción XVIII, establece que para efectos de la misma se entenderá por *“Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio”*.

**TERCERO.-** Que asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Artículo 52, prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual; por lo que, los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esa Ley o que emita el consejo.

**CUARTO.-** Que por su parte, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, define en el Artículo 5, Fracción XV, como gestión financiera a las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los Programas, que realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos, y las demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar dichos recursos y demás fondos, patrimonio y recursos. Y en la Fracción XVI, define como Informe de Avance de Gestión Financiera al informe trimestral, que, como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Entes Públicos al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los Programas aprobados.

**QUINTO.-** Que aunado a lo anterior, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en el Artículo 13 contempla que el Informe de Avance de Gestión Financiera deberá ser integrado en los mismos términos de la cuenta pública y, en el Artículo 17 prevé el término en que las Entidades Fiscalizadas deberán remitir al Congreso del

34

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Estado los informes en comento, indicando que por los informes trimestres primero, segundo y tercero de cada año, se deberá presentar a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, y en el caso del cuarto Informe de Avance de Gestión Financiera, se precisa que la información correspondiente al mismo, se considerará incluida en la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.

**SEXTO.-** Que de lo antes señalado, se concluye que la información que integra la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas, es la suma de los cuatro Informes Avance de Gestión Financiera que en forma trimestral presentan ante el Congreso del Estado.

**SÉPTIMO.-** Que en concordancia con lo anterior, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en el Artículo 5, Fracción VIII, define a la Cuenta Pública como *“La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario...”*.

**OCTAVO.-** Que por ende, el término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre, es la misma fecha en que se presenta la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de que se trate; siendo en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios donde se establece que deberá presentarse la Cuenta Pública al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

**NOVENO.-** Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece en el Artículo 82, Fracción I, cual es la información financiera que los Entes Públicos deberán remitir al Congreso del Estado para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público; por lo tanto, este numeral define la información que integra los Informes de Avance de Gestión Financiera y, por ende, la Cuenta Pública. Asimismo, la citada Fracción I, señala cuales son los plazos para la presentación de la información financiera relativa a los trimestres primero, segundo y tercero, siendo a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso.

**DÉCIMO.-** Que además, se destaca que el último párrafo de la Fracción I del Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Pública Anual.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que es por la anterior, que la Iniciativa de reforma, propone actualizar el término legal que contempla el último párrafo de la Fracción I del Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con la finalidad de que las entidades fiscalizadas envíen la información financiera requiera para la revisión de la cuenta

u

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller scribbles.



pública, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en virtud de las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable reformar el último párrafo de la Fracción I del Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a efecto de establecer que la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente, de igual forma como se contempla en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que además, esta Comisión acuerda realizar cambios por técnica legislativa a la propuesta de reforma, con la finalidad de clarificar su contenido, establecer un solo resolutivo y determinar el artículo transitorio que contendrá la vigencia de la modificación que se aprueba mediante el presente Dictamen.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio TIT/119/2022, de fecha 21 de enero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al Artículo 82 fracción I, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82.- ...

I. ...

1. a la 3.

La información concerniente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

X  
n  
de

cu



II. (...)

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 74

... 9

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 74 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.